REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	487
RADICADO:	050013110 004 2008 00 1426 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE
CURADOR:	MARIA ELSY HERNÁNDEZ DE BEJARANO
DECISIÓN:	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN

A QUIEN CORRESPONDA Y A:
PESSOA
Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553. Correo electrónico: pessoa.apoypjudicial@gmail.com

LOS ÁLAMOS
Teléfono: 4161286 Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

*<< **CUARTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo **56** de la Ley 1996 de 2019 para JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.*

*La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo **56** de la Ley 1996:*

a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	824
RADICADO:	050013110 004 2008 00 1426 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE
CURADOR:	MARIA ELSY HERNÁNDEZ DE BEJARANO
DECISIÓN:	REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto mediante auto del 23 de octubre de 2020 que dispuso: << con la observancia que tras el fallecimiento de la Curadora designada, la señora MARIA ELSY HERNÁNDEZ DE BEJARANO, efectivamente se da por terminada la Curaduría que tenía con el señor JORGE LUIS HERNÁNDEZ, no obstante, no se accede a lo impetrado respecto de decretar que el mencionado señor es una persona plenamente capaz, pues para ello y/o el nombramiento de apoyos, así como para definir el levantamiento de la medida cautelar ordenada, deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 que establece un PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN, >> y teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordenará por parte del despacho la REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida el 16 de octubre de 2008.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<*…En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que

adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, procederá el despacho de oficio con la REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida el 16 de octubre de 2008 que declaró en interdicción a JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho a expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervenga en el presente trámite a ELIZABETH BEJARANO HERNÁNDEZ para que, en el término de 10 días, indique:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
4. Informe como se compone el círculo familiar de JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE.
5. Indique los datos de ubicación de JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, y si el mismo se encuentra bajo el cuidado de alguna persona, deberá especificar su nombre y datos de contacto con el fin de vincularla igualmente al presente proceso.

Se CITARÁ igualmente al declarado interdicto JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

Una vez allegado el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, se proseguirá con las citaciones correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 16 de octubre de 2008 que declaró en interdicción a JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a ELIZABETH BEJARANO HERNÁNDEZ para que, en el término de 10 días, indique:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

2. Cuál es la condición actual de salud JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.

3. Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

4. Informe como se compone el círculo familiar de JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE.

5. Indique los datos de ubicación de JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, y si el mismo se encuentra bajo el cuidado de alguna persona, deberá especificar su nombre y datos de contacto con el fin de vincularla igualmente al presente proceso.

TERCERO: CITAR para que intervenga en el presente al declarado interdicto JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificado para qué los requiere).

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo **56** de la Ley 1996 de 2019 para JORGE LUIS HERNÁNDEZ AGUIRRE, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que

presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo **56** de la Ley 1996:

a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

CUARTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP